

Parcela con una superficie de 1.447,12 m² sita en la manzana núm. 8 del Estudio de Detalle núm. 2, a segregar de la finca llamada de Pedro Sánchez, inscrita con el número 7071 en el Registro de la Propiedad de Lora del Río, Libro 105, Tomo 530.

Sevilla, 1 de agosto de 1995

CARMEN HERMOSIN BONO
Consejera de Gobernación

ORDEN de 1 de agosto de 1995, por la que se presta conformidad a la cesión gratuita de un terreno propiedad del Ayuntamiento de Puente Genil (Córdoba), a la Junta de Andalucía, Consejería de Obras Públicas y Transportes, para la construcción de viviendas de protección oficial.

En el expediente instruido al efecto por dicho Ayuntamiento se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 79.1 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, artículos 109.2 y 110 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, Ley 7/1985, de 2 de abril, Ley 6/1983, de 21 de julio, Circular de 14 de septiembre de 1951, y demás preceptos de general aplicación.

El artículo 13.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 6/1981 de 30 de diciembre, confiere competencia exclusiva a esta Comunidad Autónoma en materia de Régimen Local.

En su virtud, al amparo de la legislación invocada y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44.4 de la Ley 6/1983, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, he tenido a bien disponer lo siguiente:

Prestar conformidad a la cesión gratuita de un terreno propiedad del Ayuntamiento de Puente Genil (Córdoba) a la Junta de Andalucía, Consejería de Obras Públicas y Transportes, a fin de dar cumplimiento al acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 21 de febrero de 1995, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 80, de fecha 7 de abril de 1995, y cuya descripción es la siguiente:

Finca urbana sita en C/ Bailén (Barrio de Santiago), con una superficie de 140 m², en reciente medición 132,64 m², que linda: Derecha, entrando, con otra de Manuel Gálvez Ruiz; izquierda, Pedro Luna y espalda de Antonio Campos.

Sevilla, 1 de agosto de 1995

CARMEN HERMOSIN BONO
Consejera de Gobernación

ORDEN de 1 de agosto de 1995, por la que se presta conformidad a la cesión gratuita de una parcela terreno propiedad del Ayuntamiento de Cantillana (Sevilla), a la Junta de Andalucía, Consejería de Obras Públicas y Transportes, para la construcción de viviendas de promoción pública directa.

En el expediente instruido al efecto por dicho Ayuntamiento se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 79.2 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, artículos 109.2 y 110 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, Ley 7/1985, de 2 de abril, Ley 6/1983, de 21 de julio, Circular de 14 de septiembre de 1951, y demás preceptos de general aplicación.

El artículo 13.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 6/1981 de 30 de diciembre, confiere competencia exclusiva a esta Comunidad Autónoma en materia de Régimen Local.

En su virtud, al amparo de la legislación invocada y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44.4 de la Ley 6/1983, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, he tenido a bien disponer lo siguiente:

Prestar conformidad a la cesión gratuita de una parcela de terreno propiedad del Ayuntamiento de Cantillana (Sevilla), a la Junta de Andalucía, Consejería de Obras Públicas y Transportes, a fin de dar cumplimiento al acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 30 de septiembre de 1994, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 286, de fecha 13 de diciembre de 1994, y cuya descripción es la siguiente:

Parcela con una superficie de 1.671,73 m² sita en la manzana núm. 5 del Estudio de Detalle núm. 2, a segregar de la finca llamada de Pedro Sánchez, inscrita con el número 7071 en el Registro de la Propiedad de Lora del Río, Libro 105, Tomo 530.

Sevilla, 1 de agosto de 1995

CARMEN HERMOSIN BONO
Consejera de Gobernación

RESOLUCION de 26 de julio de 1995, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica la Resolución recaída en el recurso ordinario interpuesto por don José Ortega Contreras, contra la Resolución que se cita.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común e intentada sin efecto la notificación personal al recurrente doña Sacramento Carrillo Barón de la resolución de la Excm. Sra. Consejera de Gobernación al recurso ordinario interpuesto contra resolución del Ilmo. Sr. Delegado de Gobernación en Almería recaída en el expediente sancionador núm. AL-29/94/M, por la presente se procede a hacer pública la misma al no haberse podido practicar en su domicilio, reproduciéndose a continuación el texto íntegro:

«En la ciudad de Sevilla, a veinticuatro de enero de mil novecientos noventa y cinco.

Visto el Recurso interpuesto y en virtud de los siguientes

ANTECEDENTES

Primero. Mediante Resolución del Director General de Política Interior de 23 de septiembre de 1994, se procede a declarar la cancelación de la inscripción en el Registro de Empresas Operadoras de la entidad mercantil "José Jorge Ortega Contreras, S.L." (núm. inscripción EJA002129). Dicha cancelación obedece a la falta de cumplimiento en el plazo concedido, de la constitución de la fianza reglamentariamente establecida. Tal medida se fundamenta en el art. 12.9.d del Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por Decreto 181/87, de 27 de julio, añadiéndose la consecuencia de la extinción de la autorización y el cese en la explotación de la máquina según se recoge en el art. 29.1.a) de la misma norma reglamentaria.

Segundo. Contra la citada Resolución presenta el interesado Recurso Ordinario en el plazo previsto, alegando resumidamente que: Esa empresa tenía ya solicitado aval ante el Banco de Andalucía, S.A., si bien no le fue concedido, por problemas ajenos a su voluntad, hasta el 19.9.94; siendo bastentado posteriormente (23.9.94), por la Junta de Andalucía y con anterioridad a la Resolución que se recurre, que dicha empresa depositó en fecha 30.9.94 el aval en la Consejería de Hacienda y posteriormente se presentó ante el Servicio de Autorizaciones de la Consejería de Gobernación, y que por tanto, no procede la cancelación al entender que ha existido un error.

Tercero. Habiéndose solicitado la suspensión de la Resolución recurrida, con fecha 21 de diciembre de 1994 se acuerda no suspender la misma, al entender que no concurren las circunstancias previstas en el art. 111 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

El art. 12 del Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar, aprobado por Decreto 181/87, de 29 de julio (BOJA núm. 79, de 18 de septiembre) regula el funcionamiento del Registro de Empresas Operadoras de la Junta de Andalucía, indicando que la autorización como Empresa Operadora se realizará mediante su inscripción en el Registro. Para ello será necesario presentar solicitud acompañada de una serie de documentos indicados en el apartado 2.1 del art. 12. Una vez examinados se procederá, en su caso, a una inscripción provisional en el Registro, condicionada a que la Empresa Operadora remita a la Administración, en el plazo de 1 mes desde la fecha de notificación de la inscripción provisional, justificante bastante de haber constituido, entre otros, la fianza requerida. En el caso de que no se produzca dicha remisión en el plazo previsto no se podrá proceder a la inscripción definitiva de la Empresa Operadora.

Por todo lo anterior y teniendo en cuenta la documentación obrante en el expediente no se pueden admitir las alegaciones del interesado. A la Entidad recurrente se le notificó la Inscripción Provisional en el Registro de Empresa Operadora con fecha 13.3.91, siéndole advertida expresamente la temporalidad de su inscripción y de la necesidad de que en el plazo señalado presentara la documentación anteriormente indicada. Al mismo tiempo se le concreta: La fecha límite de validez de la inscripción (13.4.91), y los efectos que su no remisión conllevaría.

El propio recurrente, en su escrito de interposición del Recurso Ordinario, manifiesta que la fecha de constitución de la fianza es 1994, siendo intrascendente que lo hiciera o no antes de la fecha de la resolución ya que obviamente se había incumplido el plazo reglamentariamente previsto.

Es preciso indicar que la falta de Consolidación de la inscripción Provisional por la falta de cumplimiento de las diligencias indicadas en el art. 12.4 no supone realmente una cancelación "strictu sensu" de la inscripción, tal y como se señala en el art. 12.9 del Reglamento, aunque así se advierte en la propia certificación de la Inscripción provisional. Para que exista una cancelación es preciso que con anterioridad exista una inscripción definitiva.

En este supuesto concreto no ha existido la misma, sino que el efecto producido por la no aportación del documento justificante de la fianza en el plazo prefijado, es el de la no inscripción definitiva en el Registro de Empresas Operadoras, según el art. 12.4 del Reglamento

de Máquinas Recreativas y de Azar (Decreto 181/87, de 29 de julio).

Vista la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y demás de especial y general aplicación, resuelvo desestimar el recurso ordinario interpuesto por don José Ortega Contreras en nombre y representación de "José Jorge Ortega Contreras, S.L." resolviendo declarar la no inscripción definitiva en el Registro de Empresa Operadora de dicha entidad.

Contra la presente resolución -dictada en virtud de Orden de 29 de julio de 1985, de delegación de atribuciones-, que agota la vía administrativa, se podrá interponer ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con lo previsto en el art. 58 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956. El Viceconsejero de Gobernación (Orden de 29.7.85), Fdo.: José A. Sainz-Pardo Casanova».

Sevilla, 26 de julio de 1995.- La Secretaria General Técnica, Ana Isabel Moreno Muela.

RESOLUCION de 26 de julio de 1995, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica la Resolución recaída en el recurso ordinario interpuesto por doña Sacramento Carrillo Barón, contra la Resolución que se cita. (AL-29/94/M).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común e intentada sin efecto la notificación personal al recurrente doña Sacramento Carrillo Barón de la resolución de la Excmo. Sra. Consejera de Gobernación al recurso ordinario interpuesto contra resolución del Ilmo. Sr. Delegado de Gobernación en Almería recaída en el expediente sancionador núm. AL-29/94/M, por la presente se procede a hacer pública la misma al no haberse podido practicar en su domicilio, reproduciéndose a continuación el texto íntegro:

«En la ciudad de Sevilla, a trece de febrero de mil novecientos noventa y cinco.

Visto el recurso ordinario interpuesto, y en base a los siguientes:

ANTECEDENTES

Primero. Se aceptan los antecedentes de hecho de la resolución, que con fecha 22 de abril de 1994, dictó el Ilmo. Sr. Delegado de Gobernación en Almería por la que se sanciona a la Empresa Operadora Albamatic, S.L. con cien mil una pesetas de multa, como consecuencia de una infracción del art. 38.2 del Reglamento de máquinas recreativas y de azar de la Comunidad Autónoma de Andalucía, tipificada como grave por el art. 46.1 del mismo.

Segundo. Notificada la resolución al interesado, éste interpuso Recurso Ordinario, en tiempo y forma, basado en las argumentaciones que estimó pertinentes, y que por constar en el expediente damos por reproducidas.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la carencia de boletín de instalación en una máquina recreativa, constituye una infracción de carácter

grave, sancionable con multa de hasta 5.000.000 de ptas., a tenor de lo dispuesto en los arts. 38, 46.1 y 48.1 del Reglamento de máquinas recreativas y de azar.

II

Que se deduce con claridad del expediente, que la Empresa Operadora Albamatic S.L., es la titular de la máquina, que instalada y en funcionamiento, carecía del pertinente boletín de instalación, sin que en sus alegaciones haya nada que desvirtúe, el exacto contenido del acta.

III

Que la falta de boletín de instalación, constituye una falta grave de acuerdo con lo estipulado en el art. 46.1 del Reglamento de máquinas recreativas y de azar de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en este sentido, la Jurisprudencia más reciente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía (entre las que se encuentra la de fecha 9 de mayo de 1994), viene desarrollando y matizando el exacto contenido del art. 46.1, del Reglamento ya citado.

Vista la legislación en materia de juego de esta Comunidad Autónoma y demás normas concordantes de especial y general aplicación, resuelvo desestimar el recurso ordinario interpuesto por doña Sacramento Carrillo Barón, confirmando la resolución recurrida.

Contra la presente resolución dictada en virtud de Orden de 29 de julio de 1985, de delegación de atribuciones que agota la vía administrativa, se podrá interponer ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con lo previsto en el art. 58 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.- El Viceconsejero de Gobernación (Orden 29.7.85), Fdo.: José A. Sainz-Pardo Casanova».

Sevilla, 26 de julio de 1995.- La Secretaria General Técnica, Ana Isabel Moreno Muela.

RESOLUCION de 26 de julio de 1995, de la Secretaria General Técnica, por la que se notifica la Resolución recaída en el recurso ordinario interpuesto por don Eduardo Guillén Elorrieta, contra la Resolución que se cita. (MA-178/92/M).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común e intentada sin efecto la notificación personal al recurrente don Eduardo Guillén Elorrieta de la resolución de la Excm. Sra. Consejera de Gobernación al recurso ordinario interpuesto contra resolución del Ilmo. Sr. Delegado de Gobernación en Málaga recaída en el expediente sancionador núm. MA-178/92/M, por la presente se procede a hacer pública la misma al no haberse podido practicar en su domicilio, reproduciéndose a continuación el texto íntegro:

«En la ciudad de Sevilla, a trece de febrero de mil novecientos noventa y cinco.

Visto el recurso ordinario interpuesto y en base a los siguientes

ANTECEDENTES

Primero. Se aceptan los antecedentes de hecho de la resolución recurrida, que con fecha 30 de octubre de 1992 dictó el Ilmo. Sr. Delegado de Gobernación en Málaga por la que se sanciona a New Marbell S.A. con

el pago de 500.000 pesetas de multa, consecuencia de la comisión de una infracción a los artículos 25, 35 b) y 38 del Reglamento de máquinas recreativas y de azar tipificada como falta de carácter grave en el art. 46.1 del mismo cuerpo legal.

Segundo. Notificada la Resolución, el interesado interponió en tiempo y forma recurso ordinario, basado en las argumentaciones que estimó pertinentes, y que por constar en el expediente damos por reproducidas.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

UNICO

No se aceptan las alegaciones realizadas por la parte recurrente, en primer lugar porque el art. 38.3 del Reglamento de máquinas recreativas y de azar de la Comunidad Autónoma de Andalucía establece claramente que el boletín de instalación deberá ser autorizado "previamente a la instalación de la máquina".

Que la Delegación de Gobernación en Málaga sea la única responsable de la infracción cometida al no haber expedido antes la documentación solicitada por el recurrente, carece de fundamento puesto que la solicitud de matrícula no estaba completa en cuanto a la documentación requerida por la legislación vigente.

En definitiva la conducta recogida por el acta de infracción fue la explotación de la máquina recreativa tipo B, modelo Cirs Mini Guay, serie B-7084, con guía de circulación 297080-E sin la matrícula ni boletín de instalación, actuación recogida como falta de carácter grave por el Reglamento de máquinas recreativas y de azar de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y así establece la Sentencia del Tribunal de Andalucía de 10 de octubre de 1991 "Se desprende la corrección de la infracción imputada puesto que (...) la máquina estaba en explotación careciendo de la debida autorización, pues aunque la solicitud de la debida documentación estuviera en manos de la administración, está claro y ello era conocido por la empresa explotadora, que la nueva máquina no podía ser utilizada hasta que estuviera debidamente autorizada".

Vista la legislación en materia de juego de esta Comunidad Autónoma y demás normas concordantes de especial y general aplicación, resuelvo desestimar el recurso ordinario interpuesto por don Eduardo Guillén Elorrieta, confirmando la resolución recurrida.

Contra la presente resolución dictada en virtud de Orden de 29 de julio de 1985, de delegación de atribuciones que agota la vía administrativa, se podrá interponer ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con lo previsto en el art. 58 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.- El Viceconsejero de Gobernación (Orden de 29.7.85), Fdo.: José A. Sainz-Pardo Casanova».

Sevilla, 26 de julio de 1995.- La Secretaria General Técnica, Ana Isabel Moreno Muela.

RESOLUCION de 26 de julio de 1995, de la Secretaria General Técnica, por la que se notifica la Resolución recaída en el recurso ordinario interpuesto por don Gunther Schroether, contra la Resolución que se cita. (AL-196, 197, 198/93-EP).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento